



RESOLUCIÓN N° 611.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80021677-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 304 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019”.

-1-

Asunción, 03 de setiembre del 2019

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma *MONSANTO PARAGUAY S.A.*, con RUC N° 80021677-6; la Resolución SENAVE N° 304 de fecha 13 de mayo de 2019; el Dictamen N° 692/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 304 de fecha 13 de mayo de 2019, se concluye el sumario instruido a las firmas *MONSANTO PARAGUAY S.A.*, con RUC N° 80021677-6 y *COMPAÑÍA DEKALPAR S.A.*, con RUC N° 80029906-0; en los siguientes términos: “Artículo 1°.- *CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas Monsanto Paraguay S.A., con RUC N° 80021677-6 y Compañía Dekalpar S.A., con RUC N° 80029906-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma Monsanto Paraguay S.A., con RUC N° 80021677-6, por la comercialización de bolsas de semillas de maíz con las etiquetas de homologación mal adheridas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 68 de la Ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma Monsanto Paraguay S.A., con RUC N° 80021677-6, con una multa de 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- DECLARAR responsable a la firma Compañía Dekalpar S.A., con RUC N° 80029906-0, por quebrantar la orden de retención de las bolsas de semillas dispuestas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2858/16 de fecha 24 de agosto de 2016. Artículo 5°.- APERCIBIR a la firma Compañía Dekalpar S.A., con RUC N° 80029906-0, por quebrantar la orden de retención de las bolsas de semillas dispuestas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2858/16. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas. Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio*





RESOLUCIÓN N° 611.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80021677-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 304 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019”.

-2-

Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”. (Sic).

Que, dicha Resolución fue notificada a la firma sumariada en fecha 27 de mayo de 2019.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 4802 de fecha 06 de junio de 2019, la firma MONSANTO PARAGUAY S.A., solicita reconsideración de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 304 de fecha 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“En primer lugar, la Resolución N° 304 no menciona que la Fiscalización Acta Senave No 17444 de fecha 13 de noviembre de 2015 realizada por el SENAVE otorgo su consentimiento para la comercialización de bolsas de semillas de maíz de los híbridos DKB390RR2 y DKB79-10VT3P cuyas etiquetas de homologación SENAVE han dado inicio a este sumario. Expresa textualmente el Acta de Senave de Fiscalización No. 17444 cuanto sigue: “Por cumplir los requisitos exigidos en el Acta de Fiscalización N 18463, que cada bolsa de semilla tenga las etiquetas de homologación, se procede a la liberación de toda la partida para la comercialización”. No queda duda que MONSANTO PARAGUAY S.A. procedió de buena fe con la venta de dichas bolsas de híbridos de maíz a terceros una vez liberadas para la comercialización mediante el Acta de Fiscalización Senave No. 17444. La inspección dentro de los depósitos de MONSANTO PARAGUAY S.A. no fue exhaustiva por el organismo de control que pudo evitar la instrucción de este sumario y la imposición de una sanción en los términos del Artículo 88 de la Ley de Semillas 385/94. En Segundo lugar, la Resolución Senave No. 304 menciona que, ante el pedido de anulación de las etiquetas mal adheridas por parte de MONSANTO PARAGUAY S.A., mi mandante procedió con la compra en la Dirección de Semillas (DISE) de nuevas etiquetas de homologación SENAVE para su correcta adhesión. El pedido y la emisión de las nuevas etiquetas por parte de la Dirección de Semillas del SENAVE con fines de rectificación fueron ejecutados en el marco de la Ley de Semillas conforme a procedimiento que fué indicado por la Dirección de Semillas con el objeto de dejar en regla las bolsas comerciales. Por lo tanto, MONSANTO PARAGUAY S.A., ya habría tomado todos los recaudos indicados por la Dirección de Semillas para subsanar el error involuntario y adicionalmente incurre en gastos con la*





RESOLUCIÓN N° 611.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80021677-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 304 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019”.

-3-

compra de las nuevas etiquetas, gastos que consideramos pena pecuniaria suficiente...”.
(Sic)

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma *MONSANTO PARAGUAY S.A.*, fue sancionada con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, por la comercialización de bolsas de semillas de maíz con las etiquetas de homologación mal adheridas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 68 de la Ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

2.- La firma *MONSANTO PARAGUAY S.A.*, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 304 de fecha 13 de mayo de 2019, argumentando que la firma ha procedido de buena fe con la venta de bolsas de híbridos de maíz a terceros una vez liberadas para la comercialización. Que, la adhesión incorrecta de las bolsas etiquetas, se debieron a la mezcla y adhesión de bolsas que no correspondían, cuyo error únicamente pudo ser detectado a través de la lectura del código QR; que la firma *MONSANTO* reconoce el error involuntario, error que tampoco fue detectado durante la fiscalización. Ante el pedido de anulación de las etiquetas mal adheridas por parte de *MONSANTO*, ésta procedió a la compra en la Dirección de Semillas de nuevas etiquetas de homologación para la correcta adhesión. El pedido y la emisión de las mismas por parte de la DISE fueron con fines de rectificación ejecutados en el marco de la Ley de Semillas, con el objeto de dejar en regla las bolsas comerciales, por lo que la firma *MOSNANTO* habría tomado todos los recaudos indicados para subsanar el error involuntario y no incurrir en gastos con la compra de nuevas etiquetas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 692/19, analiza y recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma *MONSANTO PARAGUAY S.A.*, expidiéndose en los siguientes términos: “*Al respecto, se recuerda que las actuaciones realizadas dentro del sumario administrativo instruido así como las pruebas que constituyen las fiscalizaciones realizadas por los funcionarios de la institución, representan los actos principales del proceso, actos que no han sido refutados de falsedad ni tampoco las pruebas invalidadas conforme se constata en autos; en tanto que en ellos queda claramente demostrada la falta de*





RESOLUCIÓN N° 611.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80021677-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 304 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019”.

-4-

cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por parte de la firma MONSANTO PARAGUAY S.A., por la comercialización de bolsas de semillas de maíz con las etiquetas de homologación mal adheridas. Los elementos probatorios que llevaron a la sanción de la firma MONSANTO PARAGUAY S.A., son suficientemente idóneos y válidos para resolver el recurso de reconsideración por el sentido del análisis objetivo dado a los mismos durante el proceso sumarial, y con ellos podemos afirmar que el Senave “Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas” se ha encuadrado dentro de sus atribuciones para la aplicación de una sanción ante los hechos de los cuales se han comprobado fehacientemente su comisión. El SENAVE está facultado por la Ley 3742/09 “DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA”, Artículo 70° que dispone: “Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley 123/91 “QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA” y la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”. El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) está facultado por la Ley 3742/09 “DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA”, Artículo 70° que dispone: “Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley 123/91 “QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA” y la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”, Artículo 92°. Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: “La multas serán equivalentes al monto de cincuenta (50) a diez mil (10.0) jornales mínimos vigentes, cuya graduación se estimara de acuerdo a la gravedad de la infracción, el perjuicio ocasionado a un tercero y los antecedentes del responsable”, por lo tanto, no se puede reconsiderar la multa, ya que la sanción impuesta guarda relación con la gravedad de la





RESOLUCIÓN N° 611.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80021677-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 304 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019”.

-5-

comisión del hecho fehacientemente comprobado. Por esto, el SENAVE, ante la evidencia de que se han infringido varias disposiciones de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”; por parte de la empresa CENTRO AGROPECUARIO S.A., por la comercialización de bolsas de semillas de maíz con las etiquetas de homologación mal adheridas, no puede dejar de sancionar estas infracciones, detectadas mediante sus procedimientos cumplidos por oficio, conforme a la Ley N° 2.459, en su Artículo 13° que dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”. Además, la empresa reconoce la falta cometida y por tanto solicita la disminución de la multa e inclusive reemplazar la multa pecuniaria por el apercibimiento, por lo que resulta claro que el hecho cometido le es reprochable, y que por tanto la sanción deber ser aplicada en este caso. Por todo lo expuesto, y considerando que en oportunidad de la instrucción del sumario administrativo ha quedado claramente demostrado que la firma MONSANTO PARAGUAY S.A., con RUC N° 80021677-6 es responsable de infringir lo dispuesto en la Ley N° 385/94 Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por la comercialización de bolsas de semillas de maíz con las etiquetas de homologación mal adheridas; por lo que es parecer de la asesoría jurídica que, en este caso, corresponde NO HACER LUGAR al pedido de reconsideración interpuesto, en contra de la Resolución SENAVE N° 304, dictada por la Máxima Autoridad en fecha 13 de mayo de 2019, y en consecuencia, dicha resolución recurrida deberá confirmarse plenamente en todos sus términos”. (Sic)

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.





RESOLUCIÓN N° 611.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80021677-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 304 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019”.

-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma MONSANTO PARAGUAY S.A., contra de la Resolución SENAVE N° 304 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas MONSANTO PARAGUAY S.A., con RUC N° 80021677-6 y COMPAÑÍA DEKALPAR S.A., con RUC N° 80029906-0, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 13 de mayo de 2019.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 304 de fecha 13 de mayo de 2019.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

